

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2015-00753**, informando que el Superior no casó la sentencia de primera instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL en providencia de fecha 17 de junio de 2020, por medio de la cual no casó la sentencia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante en ella inclúyase la suma de \$193.335 pesos m/cte, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 322), sin costas en segunda instancia (Fl. 325), y la suma de \$4.240.000 pesos m/cte., por concepto de agencias señaladas en el recurso extraordinario de casación.

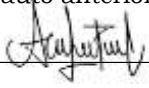
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaria

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023**. Por
Estado No. **055** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00476**, informando que el Superior confirmó la sentencia de primera instancia. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 29 de octubre de 2021, por medio de la cual se confirmó la sentencia.

Por secretaria practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandante en ella inclúyase la suma de \$200.000 pesos m/cte, por concepto de agencias en derecho señaladas en primera instancia (Fl. 311), y la suma de \$300.000 pesos m/cte, por concepto de agencias señaladas segunda instancia (fl.322).

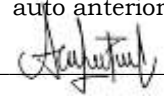
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023**. Por
Estado No. **055** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 16 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00565** con solicitud de emplazamiento. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que, mediante memorial del 14 de octubre de 2022 la parte ejecutante revoca poder y otorga uno nuevo, por lo tanto, se admitirá la revocatoria de poder del Dr. JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ y se le reconocerá personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA.

Ahora, también se observa que la parte ejecutante remite notificación del artículo 291 del CGP a través de servicio de mensajería, que hace constar que “la empresa no funciona en la dirección aportada en el citatorio”. Es por esto, que la parte ejecutante solicita el emplazamiento de la ejecutada, lo cual se concederá conforme a lo establecido en el artículo 29 del CPTSS.

En consecuencia, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la revocatoria de poder del Dr. **JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ** y **RECONOCER** personería jurídica al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con C.C. 19.499.248 Y T.P. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de Porvenir S.A.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador ad litem de los demandados al Dr. **RICARDO VELEZ OCHOA**, identificada con C.C. 79.470.042, designación que es de forzosa aceptación.

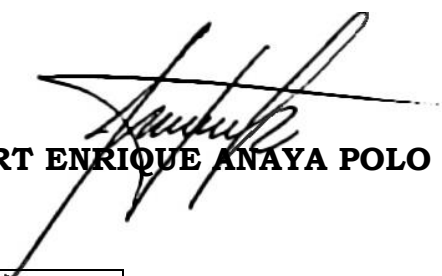
Infórmese esta designación por medio de telegrama al correo electrónico: rvelez@velezgutierrez.com y lsanchez@velezgutierrez.com para lo cual

deberá comparecer a efecto de recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes del envío de este telegrama, acto que conllevará aceptación del cargo so pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 49 y 50 del C.G.P.

TERCERO: EMPLAZAR a la ejecutada **FLORES EL MOLINO S.A. SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EN LIQUIDACION.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

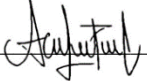
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023.** Por Estado No. **055** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario No. 2018-00598**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral resolvió el recurso de súplica interpuesto. Sirvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral en providencia de fecha 25 de julio de 2022 mediante la cual dejó sin valor y efecto el auto mediante el cual se admitió el recurso de apelación. Y la providencia de fecha 23 de febrero de 2023, mediante la cual se confirmó la decisión de no admitir la procedibilidad del recurso por parte del tribunal.

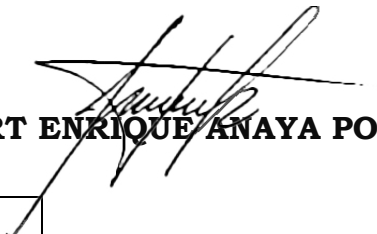
Ahora, teniendo en cuenta que la decisión se encuentra en firme, este despacho procede a dar continuidad con el proceso, indicando que mediante providencia de fecha 04 de febrero de 2022 se declaró la terminación del mismo, ordenado que previo al archivo se remitan los títulos existentes con destino a otro proceso, así:

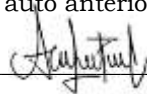
“Ahora bien, como existe embargo de remanente, se pondrán los títulos judiciales por valor de \$9.332.873,60, según consta a folio 236 del plenario a disposición del proceso 11-001-31-05-004-2018-00321-00, que también cursa en este Juzgado”.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el embargo de remanentes sigue vigente, por secretaria líbrense los oficios pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 17 de mayo de 2023. Por Estado No. 055 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2019-00123**, informando que se venció el término para cumplir lo solicitado. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial, se observa que, mediante memorial del 21 de septiembre de 2022, se solicita entrega de títulos del proceso 2015-00073 que fue compensado al proceso 2019-00123, sin embargo, las partes no corresponden con las del proceso y el memorial va dirigido al Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá.

No obstante, se procedió a revisar el sistema de depósitos judiciales, sin que se encuentren títulos constituidos en el proceso.

Ahora, debido a que se requirió a la parte actora para proceda con la notificación personal de los artículos 291 y 292 del CGP y ahora también conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que se haya dado cumplimiento desde el 5 de mayo de 2021, se ordena el archivo del expediente por inactividad.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento, que en el presente proceso no se encuentran títulos constituidos.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente por inactividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

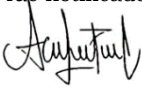


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023**. Por Estado No. **055** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00591**, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Mixta asignó la competencia a este Juzgado. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

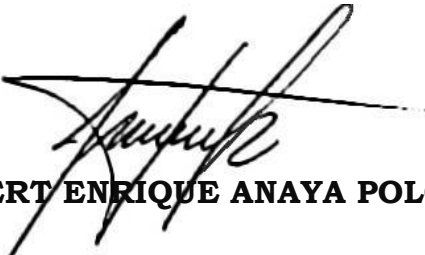
Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Mixta en providencia de fecha 14 de septiembre de 2021 y recibida por este Juzgado mediante correo electrónico de fecha 16 de marzo de 2023; por medio de la cual dirimió conflicto de competencia y asignó el conocimiento al Juzgado 4 Laboral del Circuito de Bogotá.

Previo a resolver se ordena oficiar al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, a efectos de que, en el término de cinco (5) días allegue copia del auto de fecha 23 de febrero de 2016 con su respectivo audio, lo anterior como quiera que al realizar la revisión del expediente (hibrido) no es posible identificar dicha providencia. Para el efecto, líbrese oficio y remítase por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.
Secretaria

Bogotá D.C **17 de mayo 2023**. Por Estado No. **55**
de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00033**, informando que se interpuso recurso de reposición. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 14 de febrero de 2023 mediante el cual se tuvo por no reformada la demanda.

Argumenta su recurso indicando que el día 17 de mayo de 2022 radicó escrito de reforma de demanda, pero este despacho no hizo estudio del mismo, por lo anterior solicita se revoque el numeral segundo mediante el cual se tuvo por no reformada, para en su lugar se estudie la reforma de la demanda presentada.

Para resolver se hará un breve recuento de las actuaciones al interior del proceso así:

1. El proceso fue admitido mediante auto de fecha 28 de mayo de 2021, contra dicho auto, la parte demandada interpuso recurso de reposición.
2. Mediante memorial radicado por la demandante, la misma notificó a la entidad demandada en fecha 04 de junio de 2021.
3. Mediante auto de fecha 26 de abril de 2022 se resolvió no reponer el auto y tener notificada por conducta concluyente a la demandada.
4. El 17 de mayo la apoderada actora allegó escrito de reforma a la demanda.
5. Mediante auto de fecha 14 de febrero de 2023 se tuvo por contestada la demanda, por no reformada la misma, y se fijó fecha para audiencia.

Al respecto, este despacho entrara a exponer los siguientes puntos:

1. De la notificación:

La ley 2213 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, dispuso en su artículo 8°:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

(...)

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador **recepzione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***” (negrita del despacho)

De lo anterior es dable concluir que solo se entenderá por notificado una vez la parte que notifique allegue la constancia de acuse de recibo, caso que no ocurrió en el presente proceso motivo por el cual, mediante auto de fecha 26 de abril de 2022 se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada.

2. De la reforma de la demanda

El artículo 28 del CPTSS establece:

“Artículo 28. Devolución y reforma de la demanda. -Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso.

El auto que admita la reforma de la demanda se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda”.

Es así como para el presente caso la apoderada demandante allegó escrito de reforma en término, pues la allegó en el quinto (05) día siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda.

Por lo anterior se repondrá el auto, y teniendo en cuenta que el escrito de reforma de la demanda cumple con los requisitos del artículo 93 del C.G.P, y los artículos 25 y s.s. del CPTSS.

Por sustracción de materia se deja sin valor y efecto los numerales 3 y 4 del auto anterior, así mismo no se concederá el recurso de apelación por las resultas del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el numeral segundo del auto de fecha 14 de febrero de 2023 para en su lugar **ADMITIR** la reforma de la demanda, por cumplir los requisitos de los artículos 93 del C.G.P., y 25 del C.P.T. y S.S. y en consecuencia **CORRER** traslado a la parte demandada, por el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS**, para que conteste la reforma de la demanda.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los numerales 3 y 4 del auto de fecha 14 de febrero de 2023.

TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

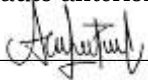
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023**. Por
Estado No. **055** de la fecha, fue notificado el
auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

apc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00522** Informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la demandada Porvenir S.A., contesta la demanda sin que se evidencie previa notificación personal del auto que admite la demanda, por lo cual, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

De igual forma se observa, que dicha contestación cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual se admitirá.

Ahora, mediante memorial del 8 de julio de 2022, la parte actora remite notificación a las demandadas y, se evidencia que la notificación a AG Montajes y Mantenimientos Eléctricos Industriales S.A.S., fue remitida a la dirección electrónica de notificaciones que aparece en el certificado de existencia y representación ximenabolivar2010@gmail.com y se certifica el recibo de la notificación el 21 de junio de 2022, sin que a la fecha se haya procedido a contestar la demanda. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por esta demandada conforme con el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a Porvenir S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA** identificado con C.C. 19.499.248 y T.P. 63.604 del C.S. de la J., como apoderado de Porvenir S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por Porvenir S.A.

CUARTO: TENER por no contestada la demanda de AG Montajes y Mantenimientos Eléctricos Industriales S.A.S. Tener dicha conducta como indicio grave en contra.

QUINTO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

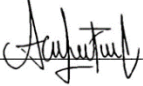


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 055** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, **16 de mayo de 2023.**- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2022-00545** con subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada subsana la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo cual se admite la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a los Dres. **DAVID FELIPE SANTOS ORJUELA** identificado con C.C. 1.019.069.540 y T.P. 375.539 del C.S. de la J., y **CLAUDIA ELENA ACOSTA GARCÍA** identificada con C.C. 1.098.811.050 y T.P. 378.990 del C.S. de la J. como apoderados de **MARTHA LUCÍA CADENA AGUILERA**.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARTHA LUCÍA CADENA AGUILERA** contra **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **COLPENSIONES Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, así como a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR S.A. Y PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

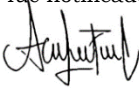


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 055** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023 - En la fecha al Despacho del señor Juez el presente **proceso ejecutivo No. 2022-00555**, informándole que obra solicitud de entrega de depósito judicial. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 16 de mayo de 2023,

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, mediante memorial del 15 de febrero de 2023, la parte ejecutante solicita la entrega del título constituido a su favor por parte de Porvenir S.A.

Sobre la anterior solicitud se pronunciará el despacho una vez sean resueltas las excepciones de mérito propuestas por las ejecutadas Colpensiones y Porvenir, respectivamente, y se haya aprobado la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 447 del CGP.

Ahora, teniendo en cuenta que las ejecutadas Colpensiones y Porvenir allegan memorial de excepciones, se correrá traslado de dichos escritos a la parte ejecutante, por el término de 10 días.

Finalmente, teniendo en cuenta que Colpensiones allega nuevo poder, se le reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada.

Por lo anterior, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **WORLD LEGAL CORPORATION**, identificada con NIT. 900.390.380-0 como apoderada principal y a la Dra. **LUISA FERNANDA MARTINEZ LOPEZ** identificada con C.C. 1.053.795.580 y T.P. 231.411 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: CORRER traslado de los escritos de excepciones a la parte ejecutante por el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

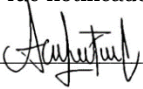
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 055** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00065** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **FABIO ORLANDO ACHUY ROZO**, identificado con C.C. 80.009.775 y T.P. 231.878 del C.S. de la J., como apoderado de MARIA DE LOS ANGELES CAMPO GARAVITO y MARIA VANESSA BAUTISTA IBARRA.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA VANESSA BAUTISTA en nombre propio y en representación del menor MJRB, y MARIA DE LOS ANGELES CAMPO GARAVITO en representación de la menor MIRC** contra la **SOCIEDAD HV SERVICES & SUPPLY S.A.S. y solidariamente contra la sociedad EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS - ECOPETROL S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **ECOPETROL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **SOCIEDAD HV SERVICES & SUPPLY S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

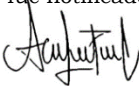


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 055** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

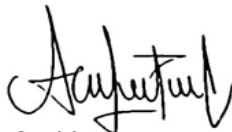


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00069** para estudio de admisión. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **FERNANDO ROJAS ANDRADE**, identificado con C.C. 79.651.300 y T.P. 101.499 del C.S. de la J., como apoderado de OLGA BEATRIZ VELASQUEZ SANCHEZ.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **OLGA BEATRIZ VELASQUEZ SANCHEZ** contra **COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCIÓN**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PORVENIR Y PROTECCIÓN**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

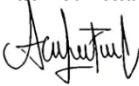


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 055** de la fecha, fue notificado el auto anterior.

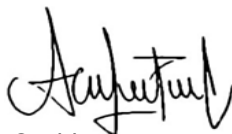


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 19 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00099** con subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada subsana la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo cual se admite la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA CAROLINA VARGAS JACOME** contra **COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **PROTECCIÓN S.A. Y COLPENSIONES S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

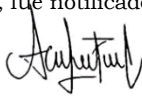


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 055** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 19 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00101** con subsanación de la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada subsana la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo cual se admite la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARÍA EDILMA FINDICUE SANCHEZ** contra **SERVICIOS Y ATENCION EN SALUD – SANAS TRANSACCIONES S.A.S.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la demandada **SERVICIOS Y ATENCION EN SALUD – SANAS TRANSACCIONES S.A.S.** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: **CÓRRASELE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023**. Por Estado **No. 055** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 19 de abril de 2023.- En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00163** informando que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que la demandada subsana la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 25 del CPTSS, por lo cual se admite la demanda.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **SILVIA VICTORIA ALVIAR PEREZ** identificada con C.C. 43.732.764 y T.P. 91.848 del C.S. de la J., como apoderada de **JAVIER SOTO LÓPEZ**.

SEGUNDO: Se ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JAVIER SOTO LÓPEZ** contra **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. – MASA S.A.S., STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV SUCURSAL COLOMBIA, CONSORCIO GRUPO STORK Y CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, así como a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a las demandadas **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S. – MASA S.A.S., STORK TECHNICAL SERVICES HOLDING BV SUCURSAL COLOMBIA y CONSORCIO GRUPO STORK** de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: CÓRRASELE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que lo represente en este asunto y Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

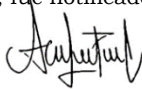


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **17 de mayo de 2023.** Por Estado **No. 055** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc